

días calendario posteriores a su publicación, emite, entre otro, el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUNAFIL, se conforma el Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo, dependiente de la Secretaría General, precisándose que tiene a su cargo los procesos técnicos de Trámite Documentario y Archivo;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 134-2019-SUNAFIL-GG, se aprueban las Normas del Sistema Gestión de Documentos de Archivo de la SUNAFIL (SIGDA) y se crea el Subsistema de Despacho de Documentos, conformado por el Despacho de Notificación Externa, Despacho de Notificación Interna, Despacho de Comunicación Externa, Despacho de Comunicación Unipersonal y se designa como responsable del proceso de despacho a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 17-2020-SUNAFIL-GG, se aprueba la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/GG, denominada "Normas para el Funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL";

Que, con el informe de vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo presenta la propuesta de Cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL), que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre la viabilidad tecnológica;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 100-2020-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de Cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL); por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 003-2020-TR, que aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL); según detalle:

EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD INSPECTIVA			
N°	DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Resoluciones	PAS - Primera instancia	01/05/2020
2		PAS - Segunda instancia	01/05/2020
3	Informe de archivamiento	PAS - Instructora	01/06/2020
4	Imputación de cargos	PAS - Instructora	01/06/2020

5	Informe final de instrucción	PAS - Instructora	01/06/2020
6	Cartas o comunicaciones	Diligencias preliminares (depósito en la casilla)	01/06/2020
7		Diligencias preliminares (recepción bidireccional)	30/06/2020
8	Informes de actuación inspectiva	Actuaciones inspectivas de investigación	31/09/2020
EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO			
N°	DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Carta de requerimiento de pago	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
2	Resolución de aprobación de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
3	Resolución de pérdida de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
4	Resolución de reconsideración de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
EN LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN			
N°	DOCUMENTO	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	
1	Comunicaciones de orientación	09/03/2020	
2	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Trabajador	16/03/2020	
3	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Empresas	31/03/2020	
4	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de la seguridad y salud en el trabajo	13/04/2020	

**Artículo 2.-** Disponer que los documentos que se señalan en el Cronograma aprobado según el artículo 1 precedente, son materia de notificación vía Casilla Electrónica. La SUNAFIL, mediante resolución de Superintendencia, incorpora, de manera progresiva, los documentos que son notificados a través de la referida modalidad y las fechas de implementación.

**Artículo 3.-** Encargar al Equipo Funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, la difusión sobre el inicio y funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL), de acuerdo con los plazos indicados en el Cronograma aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral(e)  
SUNAFIL

1862588-1

**Crean la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 16-2020-SUNAFIL-GG**

Lima, 6 de marzo de 2020

## VISTOS:

El Memorándum N° 092-2020-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 05 de febrero de 2020, de la Intendencia Regional de La Libertad; el Informe N° 061-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 106-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 13 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 693-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 155-2020-SUNAFIL-GG-OGPP y el Informe N° 94-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 28 de febrero y 05 de marzo de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 080-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 43 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL establece que las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación

y asistencia técnica, así como de supervisar los procedimientos sancionadores;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 246-2014-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2014, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Loreto y La Libertad a la SUNAFIL, estableciéndose el 02 de diciembre de 2014 como fecha de inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial del departamento de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, de fecha 04 de febrero de 2020, se dispone crear el modelo para desconcentrar los servicios de la inspección del trabajo denominado "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, según el Anexo a que se refiere el considerando precedente, la Plataforma de Inspección del Trabajo constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la misma que se encuentra bajo la supervisión del respectivo órgano desconcentrado; asimismo, dicho Anexo establece, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y las actividades a ejecutar;

Que, mediante el Memorándum N° 092-2020-SUNAFIL/IRE-LIB, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad (IRE La Libertad), solicita al Despacho del Superintendente la implementación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, con la finalidad de fortalecer la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial del departamento de La Libertad; además, señala que cuenta con personal inspectivo disponible para trasladarse a la provincia de Virú;

Que, a través del Informe N° 061-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), emite opinión técnica favorable, señalando que del resultado alcanzado al aplicar la técnica estadística denominada "Análisis de Componentes Principales", a partir de una combinación lineal de los componentes: (i) empresas, (ii) trabajadores y (iii) denuncias, para cada provincia del departamento de La Libertad, se determina el orden de priorización para la elección de la provincia del departamento de La Libertad donde se implementará la Plataforma de Inspección del Trabajo, obteniéndose como prioridad la provincia de Trujillo, sede de la Intendencia Regional de La Libertad, seguida de la provincia de Virú, por tanto, en opinión de la INII, resulta conveniente implementar la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL;

Que, con el Informe N° 106-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión técnica

favorable señalando que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el departamento de La Libertad implica la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL, lo cual amerita implementar acciones de personal inspectivo y no inspectivo que coadyuve al fortalecimiento de las actividades y servicios que brinda la SUNAFIL en dicho ámbito territorial;

Que, a través del Memorándum N° 693-2020-SUNAFIL-GG-OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 487-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS, emitido por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento y el Memorándum N° 085-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determina la viabilidad administrativa y operativa para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 155-2020-SUNAFIL-GG-OGPP e Informe N° 94-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la creación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL; asimismo, señala que la implantación de la Plataforma en mención ha seguido el procedimiento establecido en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento de la "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear, a partir del 09 de marzo de 2020, la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEPENDIENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", creada según el artículo 1 precedente, ejecute las actividades señaladas en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Gerente General

1862588-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Reconocen a la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo" y precisan sus objetivos; y constituyen la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad", en el marco de la "Red Iguales y Punto" de la Defensoría del Pueblo**

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2020/DP

Lima, 6 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorando N° 137-2020-DP/PAD y el Memorando N° 013-2020-DP/ADM, que a su vez adjunta el Memorando N° 007-2020-DP/ODECI, relacionados documentos que solicitan la emisión de la resolución mediante la cual se apruebe el Reconocimiento institucional de la Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP su Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo es el organismo constitucionalmente autónomo encargado de la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de servicios públicos, promoviendo el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad e impidiendo todo tipo de discriminación;

Que, de conformidad con inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); documentos que reflejan el compromiso internacional del Estado Peruano por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, mediante Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en noviembre del año 2013, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el Programa de Pueblos Indígenas y la Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional de la Defensoría del Pueblo, junto al apoyo técnico de Cuso International, conformaron la Red de